

Artículo 3. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, del 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“5. una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil quinientos sesenta metros cuadrados (4,560.00 mts.²), no registrada, ubicada en el municipio La Llanada, provincia La Vega, con los linderos colindantes siguientes: al norte, propiedad del Sr. Ramón Henríquez; al sur, carretera Principal; al este propiedad Lao García; y al oeste Liceo San Ignacio, propiedad del señor **LUIS MANUEL LEONARDO HENRÍQUEZ**”.*

Artículo 4. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 116-16 que modifica varios numerales de los decretos Nos. 260-13, 318-13 y 80-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-16

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 1, del Artículo 1, del Decreto No.260-13, del 13 de septiembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“1. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil trescientos diecisiete punto cuarenta y cinco metros cuadrados (7,317.45 mts.²), dentro del ámbito de Parcela No.313474570000, del municipio de Moca, provincia Espaillat, amparada por el Certificado de Título Matrícula No.1100042176, expedido a favor del señor **JOAQUÍN FÉLIX POLANCO GUZMÁN**, por el Registrador de Títulos de Moca, la cual proviene de la Parcela No.I-PROV-A, del Distrito Catastral No.03, del municipio Moca, provincia Espaillat, cancelada por trabajos de subdivisión”.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 30, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“30. Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis punto setenta y cuatro metros cuadrados (546.74 mts.²), no registrada, ubicada en el municipio Nagua, provincia Maria Trinidad Sánchez, con las siguientes colindancias: al norte, Liceo de Mata Bonita; al este, Juan Lantigua; al sur, Hipólito Ramos; y al oeste, Daniel Alvarado, propiedad del señor **JUAN MARTÍNEZ**”.*

Artículo 3. Se modifica el Numeral 11, del Artículo 1, del Decreto No.80-14, del 8 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

*“11. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros cuadrados (3,144.30 mts.²), no registrada, ubicada en el municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor del Rey, con las siguientes colindancias: al norte, Silvio López; al sur, carretera Sabana de la Mar- Miches; al este, Proyecto habitacional; y al oeste, Cañada, usufrutuada por el señor **APOLINAR DE JESUS FRECHEL LÓPEZ**”.*

Artículo 4. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 117-16 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-16

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, el cual tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición, por parte del Estado, amerita que sean declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente: